

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00267.00

DEMANDANTE: Deivis Anibal Araujo Salgado

DEMANDADO: Municipio de Coveñas Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial, en donde se informa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos procesales. Se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares....”*

En el asunto, por auto de fecha 12 de octubre de 2018, se admitió la demanda y se ordenó al demandante consignara los gastos ordinarios del proceso de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4 del CPACA.

Revisado el expediente se tiene que la parte actora no acatado la orden dada por el juzgado, pese a ser notificado a través de su correo electrónico (folio 194 del expediente).

Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación de la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la consignación de los gastos ordinarios del proceso conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de fecha 12 de octubre de 2018, con la finalidad de dar la debida celeridad y continuidad al proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

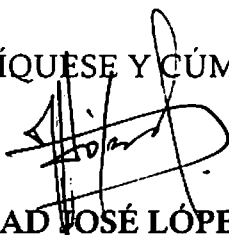
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Ordénese a la parte demandante cumplir con lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2018, referido a la consignación de los gastos ordinarios del proceso.

2- Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el término señalado, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso. Por Secretaría ofíciase, con las prevenciones indicadas en este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 13 De Hoy 28 FEBRERO-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria